

minación, objeto é importancia, existentes actualmente en todo el país, se ha servido disponer me dirija al Gobierno del digno cargo de vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que se sirva ministrar á esta Secretaría, una noticia pormenorizada que contenga los datos referidos, con cuyo objeto se ha formado el modelo de que acompaño á vd. ejemplares, tanto para uniformar las noticias que se desean, como para facilitar su ejecución á las autoridades locales de quienes ese Gobierno tenga á bien recabar los datos de que se trata, recomendando á éstas se limiten á llenar los modelos mencionados, para obviarles mayor trabajo.»

Por disposición del Sr. Gobernador lo trascibo á vd., adjuntándole el ejemplar á que se refiere la comunicación inserta, á fin de que á la mayor brevedad lo llene con las noticias que en él se piden y lo devuelva por conducto de esta Secretaría.

El Sr. Gobernador me ordena hacer notar á vd. la importancia de estos datos, así como que bajo su responsabilidad debe remitirlos en el menor término posible, pues con pena se ha notado, que aún no se reciben algunas otras noticias que se han pedido á vd. por circulares relativas y cuyo cumplimiento se recuerda á vd. también por medio de la presente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Septiembre 19 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 2.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Previa justificación de que el joven Ramón Lozano y Aragón haya cursado las materias de estudios preparatorios, matricúlese en el primer año de Farmacia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 22 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Antonio Villarreal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 26 de Septiembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 3.—El XXII Congreso constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese al joven Jesús Ochoa en las materias del 2º año de Medicina, y si fuere aprobado, matricúlese en el 3º de la misma facultad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 22 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Antonio Villarreal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 26 de Septiembre de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 4.—El XXII Congreso constitucional representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo 1º Se concede al Sr. Trinidad F. del Bosque, sin perjuicio de tercero, merced de nueve surcos de agua de la que fluye del vertiente conocido con el nombre del Encinito, en el arroyo de «Piedras,» jurisdicción de Cerralvo.

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado la cantidad que corresponda á razón de tres pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 30 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 5.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede á los Sres. Salomé Botello y Hermano y H. Turt la próroga de seis meses que solicitan, para que si durante ese término no atendieren debidamente los trabajos de las minas denominadas «San Lorenzo» y «San Gregorio» sitas en el cerro de Montañas, jurisdicción de Villaldama, no se consideren abandonadas, á fin de que puedan dedicarse á la construcción del camino

que estiman necesario para la explotación de dichas minas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 30 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 6.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se concede al C. Pedro Cantú, sin perjuicio de tercero, merced de diez surcos de agua de la que fluye en los arroyos de «Garrapatas» y «Pilón Viejo,» jurisdicción de Cadereita Jiménez; debiendo enterar en la Tesorería General del Estado la suma que corresponda á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 30 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta al reo Anacleto Saenz en pena pecuniaria el tiempo que le falta que extinguir de la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia por delito de heridas; debiendo pagar en la Recaudación de rentas de esta ciudad la suma correspondiente á razón de seis pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 26 de Septiembre de 1884.

—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 30 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 45.—Con motivo de la falta de exacta observancia á las diversas prevenciones que contiene la circular de esta Secretaría, fecha 8 de Abril de 1873, sobre la formación y remisión de las cuentas municipales, el Sr. Gobernador dispuso que se reprodujera, como se hizo en el número 92 del «Periódico Oficial» del Estado, correspondiente al 19 de Agosto último, en virtud de que las autoridades de algunas municipalidades de creación posterior á aquella época, han manifestado no existir dicha circular en sus respectivos archivos. En el segundo párrafo de aquel documento se hace mención del modelo conforme al cual debe arreglarse el estado corte de caja que forma parte de la cuenta, y con objeto de procurar que su formación no adolezca de defecto alguno, el mismo Supremo Magistrado se ha servido disponer se reproduzca el referido modelo, del que le acompaño dos ejemplares, recordándole la oportuna remisión de la de ese municipio, así como de los demás documentos de fin del presente año.

Sírvase vd. acusar el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución, Monterrey, Sep-

tiembre 5 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.
—C. Alcalde 1º de.....

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo 1º Se concede al C. Tomás Guajardo Diaz y compartes, sin perjuicio de tercero, merced de cuatro surcos de agua del vertiente que se halla en el punto conocido con el nombre de «La Noria» de los positos en el agostadero de las Enramadas, jurisdicción de Cadereita Jimenez.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, la cantidad correspondiente á razón de dos pesos cincuenta centavos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 29 de Septiembre de 1884.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 7 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 9.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—Se concede al C. Manuel Caba-
llero y comparte, sin perjuicio de tercero, merced
de un surco de agua de la que fluye en el arroyo de
los "Terreros," en el agostadero de "Atongo," juris-
dicción de Cadereita Jimenez; debiendo pagar por
derechos de esta merced, en la Tesorería general
del Estado, la suma de diez y seis pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del
Estado, en Monterrey, á 29 de Septiembre de 1884.
—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobar-
do Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutierrez*,
diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 7 de 1884.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 10.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Pedro de la
Garza González, sin perjuicio de tercero, merced de
surco y medio de agua de la que fluye en el arroyo
de "Carrisitos" en el agostadero del "Delgado" ju-
risdicción de la Villa de Mina; debiendo pagar en
la Tesorería general del Estado la suma de veinte
pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-
ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del
Estado, en Monterrey, á 29 de Septiembre de 1884.
—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo
Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, di-
putado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 7 de 1884.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos*

sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 11.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza ampliamente al Ejecutivo del Estado, para hacer los gastos que demande el restablecimiento de la paz pública alterada con motivo de los acontecimientos del día 1º del actual acaecidos en el pueblo de Sabinas Hidalgo, y se aprueban los que para la fecha haya erogado con ese objeto, teniéndose por aumentada á la partida de «Gastos extraordinarios» del presupuesto de egresos vigente en la suma que dichos gastos excedan de la misma partida.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 8 de Octubre de 1884.—*Antonio Villarreal González*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1884.—*Canuto García*,
Emilio Cárdenas, Oficial Mayor.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades reglamentarias se verificó la renovación de oficios de esta Cámara para el presente mes y resultaron electos: Presidente, el C. Antonio Villarreal González, Vice-presidente, Juan N. Elizondo, Tesorero, Leobardo Chapa y secretarios los que suscriben.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1884.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*Z. de la Garza y Méndez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Sección 3ª.—Circular número 46.—Remito á V. por acuerdo superior boletas para las próximas elecciones municipales que deben verificarse el domingo 9 del entrante mes de Noviembre, esperando me acuse de ellas el correspondiente recibo.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiendo á vd. como en otras ocasiones, la oportuna y conveniente distribución de tales boletas, así como que despliegue todo su celo y adopte las medidas oportunas, á efecto de que tengan su verificativo las elecciones sin alteración en el orden público y puedan, por lo mismo, los CC. de ese Municipio emitir su voto con entera libertad.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octu-
30